



CONTRATO N°

**0 1 2 0 1 9 0 0 2 4 7 7**

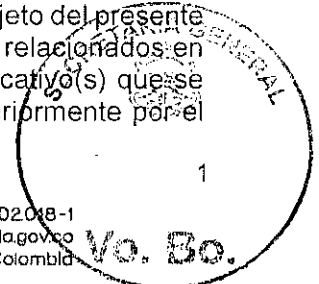
**OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA VIGENCIA 2019, POR LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A POBLACIONES VULNERABLES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.**

**CONTRATISTA: FUNDACION SAN CARLOS BORROMEÓ PARA LA EDUCACION POPULAR Y EL DESARROLLO COMUNITARIO**

**IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.007.716-6**

Entre los suscritos, **ANA MARIA ALJURE REALES**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.897.355, quien en su calidad de Secretaria General, actúa en nombre y representación legal del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, según delegación conferida mediante Decreto Distrital No. 0080 de 2016, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte, y por la otra **WILSON CASTILLA ACOSTA**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 18.923.540, en su condición de Representante Legal de la persona **FUNDACION SAN CARLOS BORROMEÓ PARA LA EDUCACION POPULAR Y EL DESARROLLO COMUNITARIO**, con N.I.T. **802.007.716-6**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, Entidad Prestadora del Servicio Educativo, perteneciente a la lista de elegibles del Banco de Oferentes, establecida por Resolución 12473 de 26 de diciembre de 2.018, asignada en cupos por Resolución 00771 de 22 de enero de 2.019, emitidas por la Secretaria Distrital de Educación, el Decreto 1851 de 2015, hemos acordado celebrar este contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Distrito de Barranquilla, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a **FUNDACION SAN CARLOS BORROMEÓ PARA LA EDUCACION POPULAR Y EL DESARROLLO COMUNITARIO**, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - DEL OBJETO** -.El objeto del presente contrato es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA VIGENCIA 2019, POR LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A POBLACIONES VULNERABLES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la ejecución del presente contrato **EL CONTRATISTA** asume con cargo a la suma que recibe por concepto de ejecución del mismo el costo total de los elementos que componen su canasta educativa básica y complementaria para prestar un servicio de calidad, de acuerdo a la propuesta presentada y sobre el presupuesto que se genera del mismo, sobre este último podrán realizarse los ajustes justificados con aprobación de la Supervisión del contrato, afectándose solo la distribución interna del presupuesto de Canasta Educativa. **PARAGRAFO SEGUNDO.- ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.** El objeto del presente contrato es la prestación del servicio educativo a los estudiantes beneficiarios relacionados en el documento denominado "Anexo 1" (CD) en el (los) establecimiento(s) educativo(s) que se indica(n) en el mismo. El "Anexo 1", podrá ser validado y/o modificado posteriormente por el

2477



Vo. Bo.



sistema de información de la Secretaria de Educación Distrital. Para el cumplimiento del objeto de este contrato y de cada una de las obligaciones que de él se derivan, es entendido por las partes que la obligación principal consiste en la prestación integral del servicio educativo a la totalidad de los alumnos beneficiarios, de acuerdo a Resolución de asignación de cupos 00771 de 2019, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el país la prestación del servicio educativo, en las condiciones y modalidades definidas entre las partes y en ausencia de ellas en las mismas que se presta a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos. **PARAGRAFO TERCERO.- VARIACIÓN ANEXO 1:** La variación del Anexo 1, requerirá de la aprobación de la Oficina de Cobertura Educativa de la Secretaria Distrital de Educación, se realizará por medio de mesa de trabajo que constara en acta. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato será la suma que resulte de multiplicar el número de niños a atender por el valor de atención efectiva anual determinado en la canasta educativa, según el recuadro a continuación, así:

Nº ESTUDIANTES	VALOR TIPOLOGIA	TOTAL
1350	\$1.450.000	\$1.957.500.000

Teniendo en cuenta que el tope máximo de estudiantes atendidos será de por fuente de financiación Sistema General de Participaciones. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.957.500.000) M/L.** **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Es entendido que el valor de este contrato cubre la totalidad de los gastos en que incurre **EL CONTRATISTA** para su ejecución, así como su remuneración por el servicio objeto de contratación y que, en consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL DISTRITO** cancelará el valor del Contrato, de la siguiente manera: **a) Un Primer pago:** equivalente al 30% del valor total del contrato, en los primeros cinco (5) días del mes de abril de 2.019. **b) Un segundo pago:** equivalente al 30% del valor total del contrato el día 28 del mes de junio de 2.019. **c) Un tercer pago:** equivalente al 30% del valor total del contrato el día 31 de octubre de 2.019. **d) Un cuarto pago:** equivalente al 10% del valor del contrato a la terminación del contrato. Sobre cada pago a realizar se practicará el ajuste correspondiente a la atención prestada por servicios educativos y acorde a certificación expedida por el supervisor del contrato. Para cada pago el **CONTRATISTA** deberá presentar el informe de actividades, acta de inicio, certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, acreditación del pago de seguridad social integral y parafiscales y la presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente y el pago de los impuestos a que haya lugar. **PARAGRAFO.-** Acorde con el numeral 15 de la Cláusula Quinta, al contratista no se le reconocerá pago alguno por estudiante retirado, cada retiro debe contar con el correspondiente soporte de seguimiento y retiro, donde quede demostrado que dicho retiro obedeció a causas no imputables al contratista. El pago se realizará de acuerdo al PAC. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será de un (1) año lectivo, contado a partir de la fecha del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, **EL CONTRATISTA** se obliga, entre otras, a lo siguiente: **1.** Garantizar que el personal vinculado para la ejecución del contrato cumpla con los requisitos de experiencia y formación académica establecidas para educadores oficiales de personal docente y directivo docente. **2.** Suministrar material educativo acorde con los enfoques, contenidos y metodologías de las diferentes áreas del currículo, así como del PEI. **3.** Garantizar la **GRATUIDAD ABSOLUTA**, no se podrán realizar cobros por ningún concepto a la población atendida con ocasión del contrato. **4.** Abstenerse de subcontratar el servicio





educativo. 5. No vincular docentes, directivos docentes o personal administrativo vinculado a plantas de entidades oficiales. 6. No vincular para la ejecución del contrato por medio de cooperativas asociadas de trabajo o bolsas de empleo al personal. 7. Realizar entrega oportuna de la canasta complementaria. 8. Iniciar la prestación del servicio solo con la suscripción del acta de inicio. 9. Realizar pago oportuno de la seguridad social del personal vinculado. El soporte de pago de la seguridad social se entregará en las fechas establecidas en mesas de trabajo entre la Secretaría Distrital de Educación – Oficina de Cobertura Educativa y el contratista. 10. Realizar proceso de apoyo para mejora de resultado en pruebas, en caso de ser contratado el proceso de apoyo deberá ser con una entidad con experiencia y trayectoria, con resultados reconocidos en el tema. 11. Gestionar estrategias de fortalecimiento de pruebas. 12. Publicar en lugar visible de la Institución del logo capital de vida, de acuerdo a los lineamientos entregados por el contratante. 13. Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante todo el año lectivo. 14. Promover a los alumnos de acuerdo con lo dispuesto en la ley. 15. Reportar oportunamente al Distrito los retiros de los alumnos beneficiarios indicando el motivo de los mismos. 16. Participar en las evaluaciones de logro que se realicen a nivel nacional, comprometiéndose a llegar a incluir dentro del programa nacional “Generación E” un número determinado de estudiantes. 17. Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo. 18. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte el Distrito. 19. Aportar oportunamente la información o documentación que el Distrito y la Supervisión del Proyecto requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por el Distrito. 20. Informar de manera expresa al personal que vincule para la ejecución del presente contrato que en ningún caso formará parte de la planta oficial del Distrito y que en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con la entidad contratista. 21. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente la entidad contratista y/o sus dependientes y en consecuencia, mantener al Distrito libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realice la Entidad Contratista y/o sus dependientes durante la ejecución del presente contrato. La Entidad Contratista atenderá la formación de los educandos objeto del presente contrato de conformidad con el calendario académico previsto y propuesto por el operador. 22. Entregar canasta complementaria de acuerdo a los componentes y valores descritos en la propuesta económica, las cuales se relacionan por establecimiento educativo y hacen parte integrante del contrato como anexo. Esta canasta y el servicio educativo no pueden ser financiados con recursos de otros proyectos de beneficios para población vulnerable, independientemente de la fuente de los recursos, de detectarse tal situación será causal de terminación anticipada del contrato. 23. Constituir las pólizas pactadas en el contrato, en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual, so pena que se ejecuten las multas y sanciones estipuladas en el contrato, y/o cláusula de pena pecuniaria, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital No. 0513 de agosto 4 de 2014. 24. Las demás contenidas en los estudios previos y la propuesta presentada. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** A su vez, **EL DISTRITO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: a) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. b) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. c) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación. d) Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; e) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. f) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA** en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLÁUSULAS**





**EXCEPCIONALES: EL DISTRITO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA.-SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201901221 de fecha 21 de febrero de 2019. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por el Jefe de la Oficina de Cobertura Educativa de la Secretaría Distrital de Educación, o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaria General Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS: EL DISTRITO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del **DISTRITO**. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas, son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIAS. EL CONTRATISTA** otorgará a favor del **DISTRITO**, las garantías: a) Cumplimiento del Contrato, por un monto igual al 10% del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. b) Pago de salarios y prestaciones sociales, por un monto igual al 5% del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (03) años más. c) Calidad del servicio, por un monto igual al 10% del valor del mismo y una vigencia igual al plazo del contrato y 4 meses más. d) Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual: por un monto que no podrá ser inferior a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y una vigencia igual al plazo del contrato y un (01) mes más. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. La Entidad Estatal y **EL CONTRATISTA** deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal, como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del **CONTRATISTA** o sus subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c- Cobertura

expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Las cuales deberá ser expedida por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. **EL CONTRATISTA** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DISTRITO**, antes de la iniciación del Contrato. **PARÁGRAFO 1:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO 2:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne al **DISTRITO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el Distrito. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA**, es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA**, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO**. **EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO**. **EL CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DISTRITO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio

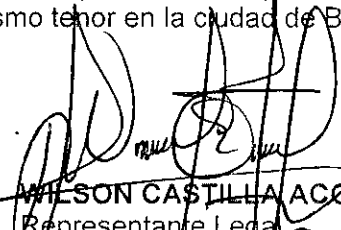


originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION:** Para liquidar el contrato se procederá conforme al marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012. El trámite aplicable a la liquidación de los contratos se establece en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLAUSULA VIGESIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** 1. **Etapas de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DISTRITO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. **Etapas de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudir ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdicción contenciosa. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al **DISTRITO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DISTRITO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- MANEJO IMAGEN CORPORATIVA:** **EL CONTRATISTA**, respetará los logos del **DISTRITO**. Siempre se deberá

pedir autorización escrita al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL CONTRATISTA**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al Distrito de Barranquilla y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por el Distrito de Barranquilla. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.-TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- IDONEIDAD:** La Secretaria Distrital de Educación consideró viable la celebración de este contrato con, la **FUNDACION SAN CARLOS BORROMEO PARA LA EDUCACION POPULAR Y EL DESARROLLO COMUNITARIO** por haber demostrado que cuenta con la idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato; y solicitó la celebración del mismo, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicho Secretario. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA.- ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación y el Decreto de multas y sanciones del Distrito. j) Anexo 1 (CD) contiene listado de estudiantes. k) canasta educativa básica. l) estudio de insuficiencia y limitaciones. m) Resolución 00771 de 2019. n) carta de evaluación. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA.- LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollaran en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

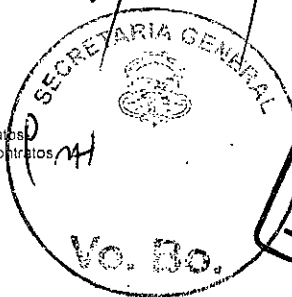
Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Barranquilla.

  
**ANA MARIA ALJURE REALES**  
Secretaria General del Distrito

  
**WILSON CASTILLA ACOSTA**  
Representante Legal

Fecha: 11 MAR 2019


Proyectó: Elba Bolivar/Asesora Externa/Secretaria General/Contratos  
Revisó: Nury Henao Anillo/Asesora Externa/Secretaria General/Contratos





DISTRICTO ESPECIAL  
ASOCIACION DE BARRANQUILLA UNICA

IDENTIFICACION: 012019002477  
DESCRIPCION: EDUCACION SANITARIA COLECTIVA PARA LA SOCIEDAD  
BARRANQUILLA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO

IDENTIFICACION	ASOCIACION	FECHA
A: 85-44-101098112	SECCION DEL ESTADO SA	01/12/2022
B: 85-40-101008066	SECCION DEL ESTADO SA	01/01/2020
REVISADO POR: Valerio Velozquez R		
		FECHA DE APROBACION: 13/03/2019
 VALERIO VELOZQUEZ R SECRETARIO GENERAL AL PUNTO		